

VIGÊNCIA DO NONO PROTOCOLO
ADICIONAL AO ACORDO DE ALCANCE
PARCIAL DE RENEGOCIAÇÃO Nº 20

ALADI/CR/di 1040
Representação do Peru
20 de janeiro de 2000

Nº 7-5-Z/001

Montevideu, em 12 de janeiro de 2000.

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atentamente a Honorable Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de enviar-lhe, em anexo, cópia do Decreto Supremo Nº 016-99-ITINCI, publicado no Diário Oficial "El Peruano", em 7 de janeiro do ano em curso, através do qual se prorroga a vigência das preferências tarifárias pactuadas no Acordo de Alcance Parcial de Renegociação Nº 20, entre a República do Peru e a República do Paraguai, até 30 de junho de 2000.

A Representação Permanente do Peru junto à ALADI aproveita a oportunidade para renovar a essa Honorable Secretaria-Geral os protestos da sua mais alta e distinta consideração.

À Honorable
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

Prorrogan vigencia de preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación suscrito con la República del Paraguay

DECRETO SUPREMO
N° 016-99-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 506-82-EFC se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20-AAP.R/N° 20, suscrito el 30 de abril de 1983 entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países han suscrito con fecha 27 de diciembre de 1999, el Noveno Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del AAP.R/N° 20, mediante el cual se prorroga desde el 1 de enero del 2000 hasta el 30 de junio del 2000, la vigencia de las preferencias arancelarias pactadas entre ambas Repúblicas;

Que, resulta necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico interno el referido Protocolo Adicional;

De conformidad con el Artículo 67° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 560: Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26647, y el Decreto Ley N° 25831: Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorroguase a partir del 1 de enero del 2000 y hasta el 30 de junio del 2000, la vigencia de las preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20-AAP.R/N° 20, entre la República del Perú y la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Si con anterioridad al 30 de junio del 2000 se suscribiera un Acuerdo de Complementación Económica entre MERCOSUR y la Comunidad Andina, el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20-AAP.R/N° 20, las preferencias pactadas en el mismo y sus Protocolos caducarán a partir de la entrada en vigencia de aquél.

Artículo 2°.- Precíbase que se mantiene vigente el Decreto Supremo N° 38-95-ITINCI en tanto esté vigente el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20, suscrito entre Perú y Paraguay.

Artículo 3°.- El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus protocolos adicionales y modificatorios, así como de las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales